

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 023982024-GRH/DRE

Huánuco, 27 JUN 2024

VISTOS:

El documento N° 04913526-2024, el expediente N° 02947352-2024 y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento diecinueve (119) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 0484212-2024, expediente N° 2947352-2024, presentado por don Felipe LOPEZ POMA, actual estadístico de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja, con 40 horas de cronológicas, con título de Licenciado en Educación de la Especialidad de Educación Primaria, solicita reasignación por interés personal como Especialista en Racionalización y/o Especialista Administrativo a la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

Que, en el cuadro mérito final se declaró improcedente al administrado para su reasignación por no acreditar el cumplimiento del **perfil profesional** que incluya estudios relacionados con la especialidad; así como las funciones (no son similares) al cargo de Especialista Administrativo II y/o Racionalización; además de no estar ajustado su participación de acuerdo a lo establecido en el Art. 80° de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED.

Que, el administrado ha presentados tres solicitudes con las mismas peticiones, según detalle:

- Con registro N° 4890003-2024, expediente N° 2927352-2024, solicita reclamo al expediente N° 02947352-2024 sobre improcedencia de reasignación por interés personal de los artículos 35°, 45° y 50° de la Resolución Ministerial N° 0639-20024 y la Ley N° 24241, con firma diferente.
- Con registro N° 4893717-2024, expediente N° 2947352-2024, solicita reclamo al expediente N° 02947352-2024 sobre improcedencia de reasignación por interés personal de los artículos 35°, 45° y 50° de la Resolución Ministerial N° 0639-20024 y la Ley N° 24241, con firma diferente.
- Con registro N° 4903141-2024, expediente N° 2947552-2024, solicita respuesta inmediata por escrito del reclamo del expediente N° 02947352-2024 de fecha 12 de junio de 2024;

Sobre la reasignación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Educación

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; SEÑALA: El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración **su formación**, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera.

Que, por su parte, en el artículo 76° de la referida norma, DICE: que la reasignación en su modalidad de acción administrativas de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa;

Asimismo, el artículo 79° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 define la reasignación como: "El desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. **La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera** siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. **La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso**, conforme a lo establecido en el presente reglamento;

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal, aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto a la reasignación, señala en su numeral 3.3. lo siguiente:

- (i) Consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicio.
- (ii) Es de carácter definitivo
- (iii) Procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, **siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino.**
- (iv) Es aplicable únicamente a servidores nombrados.
- (v) Procede a solicitud de la Entidad o a solicitud del servidor.

Que, por su parte, el Art. 1° del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, establece que su finalidad está orientada a establecer las normas y procedimiento sobre las rotaciones, reasignaciones y permutas del personal administrativo del Sector Educación, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y s Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en ese sentido, el artículo 35° de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, establece que la reasignación es la acción de administración de personal que consiste en el desplazamiento con carácter permanente del personal nombrado de una entidad a otra del Sector Educación, a un cargo o similar, conservando su mismo grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado.

Así mismo el Art. 45° SEÑALA: Las peticiones de reasignación por razones de interés personal, se presentarán en el órgano de destino, adjuntando, **el pase del órgano de origen** y los documentos que acreditan los criterios a evaluarse.

El Art. 50° textualmente dice: El pase para reasignación contendrá los siguientes datos: a) Nombres y apellidos completos; b) Título profesional, Técnico, especialidad, o grado de instrucción; c) Cargo actual; d) Nivel y Grupo Ocupacional de Carrera; e) Categoría Remunerativa; f) Código Modular g) Centro de Trabajo indicando: lugar, distrito, provincia, departamento y región; h) Tiempo de servicios oficiales; i) Tiempo de servicios en el lugar del último cargo; j) **El Órgano de Control Institucional o la Comisión de Proceso Administrativos, certificará que el trabajador que solicita reasignación, no se encuentra en proceso investigador o administrativo respectivamente. Acción administrativa independiente de las acciones de transferencia de la documentación pertinente a la entidad de destino (D.S. N° 027-2003-PCM).**

Que, asimismo en el artículo 80° del referido Reglamento, señala que el proceso de reasignación a **sedes administrativas** se convocará sólo mediante proceso de concurso autorizado por disposición expresa de **acuerdo a la Ley N° 24241.**

Que, de acuerdo al numeral 3° de la Resolución de Secretaría General N° 197-2022-MINEDU, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, establece que los requisitos del cargo estructural de Especialista Administrativo II, es contar con Título Profesional Universitario de Administración de Empresa o equivalente u otro título profesional que incluya estudios relacionados con la especialidad.

Que, asimismo el numeral 3° de la referida Resolución de Secretaría General, establece que los requisitos del cargo estructural de Especialista en Racionalización II, es contar con Título Profesional Universitario de Administración de Empresa, Ingeniería Industrial o profesión que incluya estudios relacionados con la especialidad.

Que, mediante el Art. 3° de la Resolución de Secretaria General N° 197-2022-MINEDU se aprueba el Manual de Clasificador de cargos del Ministerio de Educación documento de gestión institucional que constituye una herramienta estratégica para la gestión de recursos humanos, a través del cual, se describen, de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, **funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones** y cumplimiento de objetivos de la entidad.

En cuanto a los alcances del Manual de Clasificador de Cargos señala: Están comprendidos en las disposiciones del presente documento, el Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, instituciones educativas, escuelas e institutos a nivel nacional, que no cuenten con un Manual de Clasificador de Cargos propios.

DESCRIPCIÓN DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES – RACIONALIZACION



PERÚ

Ministerio
de Educación

CLASIFICACIÓN	SIGLA	CARGO ESTRUCTURAL
Especialista	SP-ES	Especialista en Racionalización I
FUNCIONES DEL CARGO ESTRUCTURAL		
<ol style="list-style-type: none"> Realizar estudios e investigaciones de organización y sugerir medidas para su mejoramiento. Participar en la formulación de alternativas referentes a la racionalización administrativa. Elaborar y analizar normas de organización, métodos, simplificación administrativa y otras relacionadas con el sistema de racionalización. Efectuar análisis inherentes a los procesos técnicos de racionalización. Coordinar conducir, desarrollar, asesorar, supervisar y evaluar actividades relacionadas a diseños organizacionales, procedimientos administrativos, métodos y procesos. Absolver consultas relacionadas con el área de su competencia y emitir los informes correspondientes. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto/área. 		
REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
Título profesional universitario de Licenciado en Administración de Empresas, Ingeniero Industrial, o profesión que incluya estudios relacionados con la especialidad.		
EQUIVALENCIA DE FORMACIÓN ACADÉMICA		
No Aplica.		
EXPERIENCIA		
Alguna experiencia en labores de la especialidad.		
EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA		
No Aplica.		
REQUISITOS ADICIONALES		
Manejo de computadora a nivel de usuario y de aplicativos informáticos relacionados con la actividad.		

DESCRIPCIÓN DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES – ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II



PERÚ

Ministerio
de Educación

CLASIFICACIÓN	SIGLA	CARGO ESTRUCTURAL
ESPECIALISTA	SP-ES	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II
FUNCIONES DEL CARGO ESTRUCTURAL		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del respectivo sistema administrativo. 2. Coordinar la programación y ejecución de actividades del área de su competencia. 3. Proponer normas y procedimientos técnicos. 4. Asesorar en aspectos de su especialidad. 5. Efectuar estudios e investigaciones referentes a la aplicación de la normatividad y emitir informes técnicos. 6. Efectuar charlas y exposiciones relacionadas con su especialidad. 7. Participar en comisiones y reuniones de trabajo de su especialidad. 8. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto/área. 		
REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
<ol style="list-style-type: none"> a) Título profesional universitario en Administración de Empresas o equivalente u otro título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad. b) Capacitación especializada en el área. 		
EQUIVALENCIA DE FORMACIÓN ACADÉMICA		
No Aplica.		
EXPERIENCIA		
<ol style="list-style-type: none"> a) Experiencia en labores de la especialidad. b) Alguna experiencia en conducción de personal. 		
EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA		
No Aplica.		
REQUISITOS ADICIONALES		
Manejo de computadora a nivel de usuario y de aplicativos informáticos relacionados con la actividad.		

Que, de la revisión del expediente y de lo manifestado por el administrado, se advierte, que administrado no ha presentado la documentación completa de acuerdo a lo que señala la normatividad y detallada en los numerales 09, 10 y 11 de la presente; siendo necesario también establecer que el que el Título Profesional con el que cuenta es de Licenciado en Educación de la especialidad de Educación Primaria, en tal sentido, el administrado no estará cumpliendo con el requisito solicitado para el cargo al que pretende ser reasignado. Debido a que, contaría con un título de docencia lo que no es acorde con la función de Especialista Administrativo II y/o Especialista en Racionalización II, según el Manual de Clasificador de cargos del Ministerio de Educación.

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación Huánuco y opinado por Dirección de Gestión Administrativa;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2024; Decreto Leg. N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 24241, Resolución Ministerial N° 0639-2004 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 076-2021; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, la solicitud de reasignación por interés personal como Especialista en Racionalización y/o Especialista Administrativo II, presentada por don Felipe LOPEZ POMA, actual Estadístico de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja, con 40 horas de cronológicas, con título de Licenciado en Educación Primaria.

2° NOTIFICAR, la presente Resolución, a don Felipe LOPEZ POMA, actual estadístico de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja, con 40 horas de cronológicas, con título de Licenciado en Educación Primaria.

3° TRANSCRIBIR, la presente resolución al Ministerio de Educación, Área de Escalafón y de Planillas, al Órgano de Control Institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. **Willam Eleazar INGA VILLAVICENCIO**
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DOGA
WCQ/Resp.RRHH

03308